Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de febrero de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, corresponde remitir las actuaciones a la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Federal de Goya, Provincia de Corrientes y al Juzgado Federal de Eldorado, Provincia de Misiones.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Este incidente se suscitó entre el Juzgado Federal de Goya, provincia de Corrientes, y el Juzgado Federal de Eldorado, provincia de Misiones (cfr. resoluciones del 26 de diciembre de 2023 y 2 de febrero de 2024).

En tales condiciones, cabe recordar que, de acuerdo con lo reglado en el artículo 24, inciso 7, del decreto-ley n° 1285/58, no corresponde a V.E. dirimir una contienda negativa de competencia trabada entre dos juzgados federales, sino que debe intervenir al respecto el tribunal superior correspondiente a aquél que primero haya conocido. En el presente caso, corresponde, entonces, a la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes entender en la controversia (conf. Fallos: 303:206; 304:169; 314:646, 316:1532 y 322:1150, entre otros).

Buenos Aires, 5 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.07.2024 15:12:44